



Expediente:	056070219393
Radicado:	AU-00481-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	07/02/2025
Hora:	14:21:54
Folios:	4



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-0487-2014** del 27 de agosto de 2014, la Corporación **OTORGO** a la señora **MARGARITA MARIA VELEZ GALLEG0** identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 32:544.117, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0.014 L/s para uso DOMÉSTICO, en beneficio del predio identificado con FMI 017-3036, en un sitio con coordenadas GPS. X1:846.451, Y1:1.166.311, 1:2192:1:846.421, Y2:1166.247, 22: 2200, plancha 147,111 D 2 Escala 1:10000, ubicado en la vereda "Don Diego" del Municipio de El Retiro, caudal derivado del nacimiento denominado "El Encanto" en predio de la interesada en un sitio con coordenada GPS X: 846.503, Y: 1.166.201, Z: 2220. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que la mencionada Resolución, establecido las siguientes obligaciones: “... Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare para el nacimiento denominado "El Encanto" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Que mediante correspondencia de salida con radicado **131-0118-2015** del 3 de febrero de 2015, con la cual se le requirió al interesado informara sobre implementación los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por la corporación para el nacimiento denominado "EL ENCANTO". En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado de la fuente.





3. Que mediante radicado **CI-00916-2024** del 7 de junio de 2024, se remite Informe Técnico IT-03228-2024 de atención a queja con radicado SCQ-131-0801-2024, en el que se concluyó:

- Se identifica que el predio identificado con FMI: 017-003036, cuenta con permiso de concesión de aguas superficial otorgado mediante la Resolución 131-0487-2014. (información que reposa en el expediente 056070219393).
- Conforme a lo observado en el recorrido de campo se logra establecer que las aguas conducidas por la tubería de PVC y que son descargadas a la fuente hídrica ubicada en las coordenadas 75°27'54.311" W 6°5'51.281" N, corresponden al rebose del sistema de captación del predio de los señores Margarita María Vélez Gallego y Federico Velázquez Uribe y no a descargas de aguas residuales domésticas ARD

4. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-01053-2025** del 21 de enero de 2025, la señora **MARGARITA MARÍA VELEZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía 32544117, presentó el Formulario para el Registro de Usuarios del Decreto 1210 de 2020 (Vivienda Rural Dispersa).

5. Que mediante Informe Técnico **IT-00769-2025** del 04 de febrero de 2025, se informa a la señora **MARGARITA MARÍA VÉLEZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía 32544117, que se encuentra **REGISTRADA** en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – **RURH** de Viviendas Rurales Dispersas, con un caudal total de 0,00801 L/s, distribuidos así: para uso DOMÉSTICO, 0,008 L/s y, para uso de RIEGO, 0,00001 L/s, en beneficio del predio con FMI 017-3036, denominado “El Encanto”, ubicado en la vereda Don Diego, del municipio de El Retiro, correspondiente al expediente **05607-RURH-2025-32544117**.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución 131-0487-2014 del 27 de agosto de 2014 y en atención a la correspondencia interna CI-00916-2024 del 7 de junio de 2024, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-00710 del 03 de febrero de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementación los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por la corporación para el nacimiento denominado "EL ENCANTO". En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado de la fuente.	21 DE ENRO DE2025	X			En el predio se tiene obra de captación artesanal, con ella se deriva el caudal otorgado por Cornare.

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Nota 1: La interesada ha dado cumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas.

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

El día 21 de enero del corriente, en atención a la correspondencia interna con radicado CI-00916-2024 del 7 de julio de 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento a la concesión de aguas contenida en el expediente 056070219393, para el predio propiedad de la señora MARGARITA MARIA VÉLEZ GALLEG0, encontrando en este:

En el punto con coordenadas: longitud -75°27'50", latitud 6°5'53.6" y altitud 2218 msnm, se observó obra de captación artesanal, esta consiste en dos baldes que recogen el agua de escorrentía que proviene de la montaña, de estos se desprende tubería a dos tanques de almacenamiento plásticos de 1000 litros, dotados con dispositivos de control de flujo.



Imagen 1. Captación



Imagen 2. Tanques de almacenamiento



Imagen 3. Dispositivo de control flujo

Se realizó aforo volumétrico al caudal captado en el sitio, evidenciando con este que se capta un caudal de 0.0126 L/sg inferior al otorgado por Cornare, siendo este de 0,014 L/sg.

AFORO CAUDAL CAPTADO DE LA FUENTE EL ENCANTO			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	0,50	46,150	0,0108
2	0,50	49,010	0,0102
3	0,50	39,160	0,0128
4	0,50	37,240	0,0134
5	0,50	38,080	0,0131
6	0,50	39,010	0,0128
7	0,50	38,680	0,0129
8	0,50	37,890	0,0132
9	0,50	38,000	0,0132
10	0,50	38,150	0,0131
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,0126

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

Se aclara que, como es un afloramiento de agua, la fuente se viene constituyendo por la escorrentía de la montaña, en el sitio no se observa un cauce definido, por lo que el usuario trata de captar en uno de los puntos de escorrentía.



Imagen 4. Punto de captación

26. CONCLUSIONES:

La concesión de agua otorgada a la señora MARGARITA MARIA VELEZ GALLEGO identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 32:544.117, mediante resolución 131-0487-2014 del 27 de agosto de 2014, un caudal total de 0.014 L/sg para uso DOMÉSTICO, en beneficio del predio identificado con FMI número 017-3036, en un sitio con coordenadas GPS. X1:846.451, Y1:1.166.311, 1:2192:1:846.421, Y2:1166.247, 22: 2200, plancha 147,111 D 2 Escala 1:10000, ubicado en la vereda "Don Diego" del Municipio de El Retiro, venció desde agosto de 2024.

Mediante correspondencia externa con radicado **CE-01053-2025**, del 21 de enero de 2025, la señora **MARGARITA MARIA VELEZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía **32544117**, presentó el Formulario para el Registro de Usuarios del Decreto 1210 de 2020 (Vivienda Rural Dispersa). El cual se encuentra en evaluación técnica.

De acuerdo con el aforo volumétrico realizado en visita de control y seguimiento a la concesión de aguas y las condiciones del afloramiento, la interesada deriva un caudal de 0.012 L/sg, caudal inferior al otorgado por Cornare.

Es factible archivar el expediente 056070219393.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente ambiental **056070219393** se puede concluir que el término de vigencia de la concesión de aguas, otorgada por esta Autoridad Ambiental, culmino.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado (...).*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental **056070219393**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056070219393**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que pueda adeudar el usuario.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **MARGARITA MARIA VELEZ GALLEGO** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070219393

*Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -JEDI 162-2024
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.
Técnica: Claudia Ocampo Castaño
Fecha: 07/02/2025*

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

